

SECRETARIA. ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasan las presentes copias del proceso al Despacho del Señor Juez informando que el original del mismo fue remitido por competencia correspondiéndole al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Pasa para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZA CHAVEZ GUZMAN  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coello, Tolima, abril treinta (30) de dos mil veintiuno.  
AUTO N° : 046.

Conforme a la solicitud presentada por el señor YESID TAFUR GONZALEZ, obrante a folios 311 y 312 del cuaderno de copias y teniendo en cuenta que el proceso original fue remitido al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué por competencia, se considera que le corresponde a ese recinto judicial resolver de la devolución de la caución que constituyó mediante depósito judicial, razón por la que el Despacho dispone:

NEGAR LO PETICIONADO por el Señor YESID TAFUR GONZALEZ, en consecuencia, se ordena enviar la solicitud al Juzgado antes aludido.

CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8506a15d3eec63caae66db121fd5f7fc3451deb468349ca051ba2613aa  
4f830**

Documento generado en 30/04/2021 05:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**